



REGLAMENTO DE EXÁMENES DE SUFICIENCIA POR JURADO DE POSGRADO

Aprobado por: Resolución 010-CS-ULASALLE-2023 de fecha 11 de enero de 2023	Versión: 02 Fecha de entrada en vigencia: 06/02/2023 Páginas: 4
--	---

REGLAMENTO DE EXÁMENES DE SUFICIENCIA POR JURADO DE POSGRADO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento al que tienen derecho los alumnos de los diferentes programas de la Escuela de Posgrado de la Universidad, para solicitar exámenes de suficiencia por jurado, en las asignaturas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en este documento.

Artículo 2.- El presente reglamento se elabora y complementa dentro del marco normativo del artículo 8 de la Ley Universitaria 30220.

Artículo 3.- Procede solicitar examen de suficiencia bajo la modalidad de curso por jurado en los siguientes casos:

- a) Asignaturas que dejaron de dictarse por cambio en el plan de estudios, que no posean equivalente y que no se desarrollen en programa de la Escuela de Posgrado.
- b) Asignaturas cursadas y que fueron desaprobadas, en número de una o dos, para completar el plan de estudios del respectivo Programa de la Escuela de Posgrado

Artículo 4.- Por el procedimiento, bajo la modalidad de examen de suficiencia por jurado, no se puede aprobar más de dos asignaturas en un Programa de la Escuela de Posgrado.

Artículo 5.- En todos los casos, el someterse a la modalidad de examen de suficiencia por jurado, implica que se contabilice como una matrícula regular.

Artículo 6.- Constituye requisito indispensable para solicitar el examen de suficiencia por jurado, no tener adeudos con la Universidad y el pago de los derechos por tal concepto se efectuará por el valor total de los créditos que corresponda a cada asignatura.

Artículo 7.- El costo de derechos por Exámenes de Suficiencia por Jurado, se establece y actualiza periódicamente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad.

A solicitud del alumno interesado, se podrá fraccionar el pago hasta en cuatro (4) cuotas proporcionales, que deberán ser canceladas antes del vencimiento del ciclo del examen por Jurado. Para solicitar la expedición de constancias y/o certificado de estudios con relación a la asignatura aprobada por la modalidad antes señalada, será requisito indispensable haber cancelado el fraccionamiento solicitado.

Artículo 8.- El plazo para matricularse en la modalidad de examen de suficiencia por jurado podrá efectuarse según cronograma de inicio de clases del respectivo período lectivo.

Artículo 9. Para los exámenes de suficiencia por jurado, no existen restricciones respecto a las características y calidad de las asignaturas, pudiendo ser estas teóricas, teórica-prácticas y prácticas, con excepción de las asignaturas de Investigación o equivalentes.

Artículo 10. Los estudiantes matriculados en un examen de suficiencia por jurado de la Escuela de Posgrado bajo ningún concepto podrán retirarse del mismo por lo que al término del examen de suficiencia por jurado el estudiante tendrá la condición de aprobado o desaprobado.

Artículo 11.- El procedimiento para los exámenes de suficiencia por jurado es el siguiente: El alumno interesado presentará una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado por Mesa de Partes de la Universidad o por su Sistema de Trámites, solicitando el examen bajo esta modalidad y adjuntando los documentos probatorios según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del presente Reglamento. Además, deberá adjuntar la declaración jurada del número de créditos aprobados hasta ese momento por la modalidad de examen de suficiencia por jurado.

Artículo 12.- Mesa de Partes remitirá la petición a la Dirección de la Escuela de Posgrado, la que solicitará un informe, para analizar si procede o no, a la Coordinación del Programa de la Escuela de Posgrado, en el que se precisará el código y nombre de la asignatura, el semestre al que pertenece, número de créditos, aprobación de pre requisitos y previa verificación de conformidad. El Director de la Escuela de Posgrado expedirá una resolución directoral de aprobación o desaprobación de la solicitud del examen de suficiencia por jurado.

Artículo 13.- El Director de la Escuela de Posgrado dispondrá que el interesado pague los derechos correspondientes, nombrará el jurado de acuerdo a la especialidad, utilizando el mismo criterio empleado para la asignación de carga lectiva. Además, el jurado se encargará de programar y recibir las evaluaciones (evidencias y exámenes) coordinando con la Dirección de la Escuela de Posgrado y la Oficina de Gestión de Tecnologías la impresión de las actas correspondientes, que serán suscritas por el Jurado, el Director de la Escuela de Posgrado y el Vicerrector Académico.

Artículo 14.- El expediente con todo lo actuado será remitido a la Dirección de la Escuela de Posgrado para su archivo.

Artículo 15.- El plazo máximo para la recepción de las evidencias y los exámenes de suficiencia por jurado, será de treinta días calendarios, los que se computarán desde la fecha de nombramiento del Jurado examinador.

Artículo 16.- El Jurado examinador designado, se encargará de la programación y de la

recepción tanto de las evidencias como de los exámenes de suficiencia por jurado con el siguiente detalle:

- 16.1.** Para el caso de asignaturas teóricas y teóricas prácticos, el Jurado dosificará el contenido del sílabo en dos exámenes y precisará la bibliografía a utilizar; establecerá los criterios y procedimientos escritos para cada examen y recibirá las evaluaciones en las fechas fijadas.
- 16.2.** Para el caso de asignaturas prácticas el Jurado dosificará el contenido del sílabo en dos exámenes y precisará la bibliografía a utilizar; establecerá los criterios y procedimientos de evaluación para cada examen y recibirá las evaluaciones en las fechas que hayan sido fijadas.
- 16.3.** El jurado examinador entregará a la Coordinación del Programa las notas de las evaluaciones y promedio final, acompañadas de los instrumentos de evaluación, a las veinticuatro horas de culminado el proceso. No existe exámenes de aplazados.

Artículo 17.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Vicerrector Académico.